

*Universidad José Carlos Mariátegui*



**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
CULTURAL**

**2025**



# Universidad José Carlos Mariátegui

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1472-2024-CU-UJCM

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

#### VISTO Y OÍDO:

El pedido efectuado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; en su artículo segundo, se encargó a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, la socialización de la normativa respecto al nuevo proceso de Licenciamiento; y en su artículo tercero, se precisó que para la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución, se deberá designar la Comisión Responsable del Licenciamiento Institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1287-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se ratificó la Resolución Rectoral N° 0615-2024-R-UJCM, de fecha 04 de noviembre de 2024, que en su artículo primero, aprueba la conformación de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme se detalla en la parte resolutive de la Resolución; y, en su artículo segundo, se dejó sin efecto, toda disposición que contravenga lo establecido en el artículo primero de la Resolución;



Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Oficio N° 0639-2024-VRA/UJCM, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica, eleva al Despacho de Rectorado, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, los documentos debidamente codificados en el Formato ISO 9001, respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Expediente N° 03004A-R-UJCM, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, se puso a consideración de los señores consejeros, el pedido efectuado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica de esta Casa Superior de Estudios; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

...//



# Universidad José Carlos Mariátegui

## SECRETARÍA GENERAL

-2-

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1472-2024-CU-UJCM

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** – **APROBAR**, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

#### CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V

##### ➤ COMPONENTE 5.3 – INDICADOR 28:

##### MV1 – PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

1. PROGRAMAS DE BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
2. SERVICIO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
3. SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
4. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
5. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
6. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
7. PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
8. PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
9. PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
10. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
11. PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO (SERVICIO SOCIAL) DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

##### MV2 – POLÍTICAS DE BIENESTAR CON PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO PROGRESIVO DE CADA SERVICIO Y PROGRAMA.

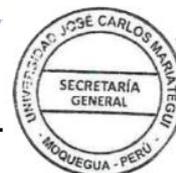
De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA  
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

DR. ARTURO JESUS COSI BLANCAS  
SECRETARIO GENERAL

SD-UJCM  
DISTRIBUCIÓN  
• OCAJA  
• C.C. 470-140

## INDICE

TÍTULO I GENERALIDADES .....	5
CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS .....	5
CAPÍTULO II DE LAS BASE LEGAL.....	6
CAPÍTULO III DEL FUNCIONES RESPONSABLE .....	7
TÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES .....	8
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.....	8
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES .....	8
CAPÍTULO III DEL USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS .....	9
TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.....	11
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES .....	11
TÍTULO IV DE LOS TALLERES CULTURALES .....	13
CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES .....	13
TÍTULO V .....	14
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	14

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	5 de 15

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, PRINCIPIOS**

**Artículo 1. Del Servicio Cultural**

El Servicio Cultural es encargada de brindar los servicios culturales a los miembros de la comunidad universitaria. Depende de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, la Universidad)

**Artículo 2. Del Objeto**

Este reglamento pretende normar las actividades del servicio cultural en la Universidad, considerando la Ley Universitaria, los reglamentos y acuerdos internos de esta Casa Superior de Estudios.

**Artículo 3. De la Finalidad**

La finalidad es fomentar la práctica de las diversas expresiones culturales y artísticas que contribuyen con la formación integral de los estudiantes. Entre la actividad principal destaca el taller de danzas folclóricas, oratoria, teatro, Tuna universitaria.

**Artículo 4. Del Alcance**

Las normas y procedimientos del presente reglamento son aplicables a toda la comunidad universitaria, su cumplimiento es responsabilidad del Servicio Cultural y depende de la responsable de Unidad de Bienestar Universitario y del Vicerrectorado Académico de la Universidad.

**Artículo 5. Principios de Bienestar Universitario**

- a) **Principio de humanidad:** el centro y razón de ser de Bienestar Universitario es la persona y el desarrollo de sus dimensiones.
- b) **Principio de fraternidad:** todas las personas son reconocidas y respetadas en sus diversidades y diferencias.
- c) **Principio de integralidad:** los programas, servicios y actividades de Bienestar Universitario se articulan con las funciones sustantivas de la Universidad.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	6 de 15

- d) **Principio de reciprocidad:** Bienestar Universitario apoya la docencia, la investigación y la extensión, las cuales retroalimentan el Sistema.
- e) **Principio de etnicidad:** Bienestar Universitario desarrolla la capacidad de comprometerse responsablemente con su crecimiento integral.
- f) **Principio de interculturalidad:** Bienestar Universitario desarrolla el enfoque intercultural, y fortalece las identidades culturales y diálogo de la diversidad cultural de la región.

#### **Artículo 6.**

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

- a) **Danza folklórica:** es un término utilizado para describir a un gran número de danzantes, que tienden a compartir los atributos similares. Se realiza espontáneamente y no existe un órgano rector que tiene la última palabra sobre lo que es "la danza" o la autorización para enseñarlo. Esto también significa que nadie tiene la última palabra sobre la definición de bailes folklóricos o la edad mínima para tales danzas.
- b) **Canto:** xxxxx

#### **Artículo 7.**

Se reconoce el derecho a toda la comunidad universitaria al conocimiento, difusión y práctica de las actividades culturales; por tanto, el personal académico y administrativo podrá participar en las actividades en mención que organice y/o coordine la Universidad, siempre y cuando no afecte su horario de servicio.

#### **Artículo 8.**

Toda actividad cultural se realizará preferentemente fuera del horario de clases.

## **CAPÍTULO II DE LAS BASE LEGAL**

#### **Artículo 9.**

El presente reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	7 de 15

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
3. Estatuto de la Universidad.
4. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.
5. Manual de Organización y Funciones de la Universidad.
6. Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de la Universidad

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONES RESPONSABLE

#### **Artículo 10.**

Corresponde al responsable de los servicios culturales:

- a) Elaborar el plan de servicio cultural; el cual contiene actividades que ayuden a mejorar la apreciación crítica de los estudiantes, con respecto a manifestaciones culturales y artísticas.
- b) Coordinar con la responsable de Bienestar Universitario, áreas y/u responsables académicas y organismos universitarios el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos culturales.
- c) Promover propuestas y convenios de cooperación interinstitucional con organismos culturales a nivel local, nacional e internacional.
- d) Representar a la Institución, por delegación de la autoridad competente, ante organismos similares y en eventos culturales.
- e) Elaborar el informe en el que se evaluará las metas cumplidas, las dificultades que hayan impedido su mejor cumplimiento del plan anual y las propuestas para superarlas.
- f) Coordinar con las autoridades y estamentos universitarios el desarrollo de las diferentes actividades culturales.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	8 de 15

**TÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 11.**

Los derechos de los participantes son:

- a) Participar en el o los talleres culturales de su elección.
- b) Asociarse para la práctica de las actividades culturales.
- c) Utilizar las instalaciones culturales de acuerdo con la normatividad establecida.
- d) Recibir preparación para participar en competencias oficiales universitarias.
- e) Participar en eventos culturales reglamentarios u oficiales, emanados por instituciones responsables del desarrollo cultural.
- f) Recibir, en su caso, apoyos al alumno, reconocimientos, diplomas y/o recompensas en especie en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- g) Representar a la Universidad en elencos culturales y artísticos.
- h) Desempeñar cargos de representación del elenco al que pertenezca.
- i) Los estudiantes con discapacidad dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.
- j) Las demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 12.**

Son obligaciones de los participantes:

1. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	9 de 15

2. Respetar los lineamientos culturales.
3. Asistir con ropa adecuada para la práctica de las de las actividades culturales y artísticas. Los polos y/o camisetitas que lleven el emblema de la Universidad deberá contar con la autorización de la propia institución.
4. Cuidar y vigilar que las instalaciones culturales utilizadas en sus prácticas se ocupen para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.
5. Presentar el carné de la Universidad y/o credencial para el ingreso a las instalaciones culturales.
6. Fomentar la participación de la comunidad universitaria a través de la cultura.
7. Las contenidas en el texto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.**

La participación en las actividades deportivas y recreativas, es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad y demás miembros de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO III**

**DEL USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS**

**Artículo 14.**

Toda actividad cultural y artística que se realice dentro de las instalaciones de la Universidad, deberá circunscribirse a los espacios destinados para ello, sin alterar el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollan dentro de éste. Los espacios culturales deberán estar destinados a la práctica de la actividad cultural para la cual han sido diseñados.

**Artículo 15.**

Los miembros de la comunidad universitaria, podrán solicitar el préstamo de implementos culturales. Los implementos deberán ser utilizados de manera razonable y afín al objeto para el cual han sido creados. Culminado el periodo de préstamo, los implementos deberán ser devueltos en las mismas condiciones en las que fueron otorgados. Los miembros de la Comunidad Universitaria que solicitaron el préstamo

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	10 de 15

de implementos culturales serán responsables de los mismos hasta que sean efectivamente devueltos.

#### **Artículo 16.**

En los casos de pérdida o deterioro de los implementos culturales, que no se correspondan con su uso normal, quien solicitó el préstamo adquirirá una deuda con la Universidad, cuya cancelación estará sujeta a los reglamentos respectivos. En dicho caso, la Responsable de Bienestar Universitario determinará el valor de los implementos culturales perdidos o, de ser el caso, la restauración de los mismos; y la oportunidad en la que la deuda deberá ser cancelada a la Universidad.

#### **Artículo 17.**

Todos los que hagan uso de las instalaciones que sean competencia de este Reglamento se obligan a cumplir las disposiciones que en esta o cualquier otra norma se dicte. Son obligaciones de los usuarios:

1. Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice.
2. Utilizar las normas de seguridad.
3. Contar con un seguro de accidentes personales vigente o algún otro seguro que cuente con las mismas condiciones.
4. Portar su carné universitario y/o credencial, que deberá presentarlo cuando así se le requiera para su identificación.
5. Deberá comportarse dentro de las instalaciones, conforme a la costumbre establecida, observando en todo momento buena conducta y respeto con sus semejantes.
6. Cumplir y sujetarse estrictamente al horario que para el efecto se establezca para el uso de las instalaciones culturales.
7. Respetar el horario de uso de cada instalación cultural, el cual se establecerá indistintamente y será de conocimiento de la comunidad universitaria. El horario de uso deberá contar con la aprobación de la Responsable de Bienestar Universitario.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	11 de 15

8. La programación de los talleres culturales y preparación de los elencos tendrán prioridad para el uso de las instalaciones culturales.
9. Hacer el uso correcto de las instalaciones culturales.
10. Queda estrictamente prohibido al particular la venta de bebidas en envases que no sean desechables.
11. Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deberá en todo momento sujetarse a las condiciones que se imponga para la venta o exhibición de sus giros comerciales.
12. Toda queja o sugerencia deberá ser presentada por escrito a la Responsable de Bienestar Universitario.
13. Todo usuario se obliga al pago de daños o perjuicios que se causen a las instalaciones culturales.
14. Todo usuario tiene derecho de usar las instalaciones, siempre y cuando su conducta no contravenga lo establecido en el presente reglamento.
15. Todo equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones culturales es propiedad de la Universidad, por lo tanto, cualquier destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley

**TÍTULO III**  
**DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**Artículo 18.**

Las actividades culturales y artísticas que brinda la Universidad, tienen como finalidad el desarrollo personal e interpersonal del estudiante, con el cual aprenderá a desenvolverse en forma individual o grupal; por ello se brinda diversas actividades con el propósito de explotar las capacidades de interacción de cada individuo, como la facilidad para comunicarse, ya sea escrita, oral o gestual, ampliando su intelecto global (aprender sobre otras culturas sea nacional o internacional: danza, oratoria, etc)

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	12 de 15

y ayudando al estudiante a tener más confianza en sí mismo y en su compañeros, así como de mejorar el vínculo del trabajador con la institución.

**Artículo 19.**

Un servicio cultural es una actividad artística que se contempla o consume en el momento de su exhibición o ejecución. Se trata de actividades que, en cierta medida, son perecederas y con reducido grado de reproducción lo que permite afirmar que son de naturaleza única.

**Artículo 20.**

La Universidad considera importante promover y consolidar el contacto permanente con sus estudiantes, fortaleciendo el vínculo mediante la conformación del elenco de Danza, Teatro y formación de los Oradores de la Universidad , con el propósito de que sus integrantes estén más comprometidos con la institución y puedan participar activamente de las actividades culturales y artísticas a realizarse tanto de forma interna a la Universidad como en representación de la misma en competencias externas.

**Artículo 21.**

Es deber de servicio cultural realizar la planificación general, la ejecución y evaluación de las actividades culturales, de preferencia en los locales: promoción de las artes, difusión y actividades extracurriculares.

**Artículo 22.**

El área del servicio cultural es parte integral de la Responsable de Servicio Social, Cultural y Deportivo, que a su vez forma parte de la Responsable de Bienestar Universitario, la cual reporta al Vicerrectorado Académico. Dispondrá para la realización de sus funciones de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y políticas propuestas.

**Artículo 23.**

La universidad fomenta diversas expresiones artísticas que contribuyen con la formación integral de los estudiantes. Entre las principales actividades destacan los talleres de danzas folclóricas, teatro, oratoria y la Tuna Universitaria.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	13 de 15

**TÍTULO IV**  
**DE LOS TALLERES CULTURALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**Artículo 24.**

Los talleres culturales que se realizarán en la Universidad serán:

1. Taller de danza.
2. Taller de Canto.

**Artículo 25.**

La participación en los talleres culturales será electiva.

**Artículo 26.**

Los estudiantes que se inscriban para participar en algún taller cultural deberán participar del mismo. Si se inscribe y no participa, no podrá ser inscrito en el taller en el siguiente semestre académico.

**Artículo 27.**

Los talleres culturales estarán a cargo de un docente, quien impartirá la enseñanza y preparación del servicio respectivo.

**Artículo 28.**

El profesor a cargo del taller cultural tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Presentar el plan de trabajo semestral sobre el taller a desarrollar, así como el registro del desarrollo del mismo.
2. Impartir las clases que le sean asignadas al año
3. Desarrollar la labor propia en los locales que le fueran asignados.
4. Organizar y asistir a la Responsable de Servicio Social, Cultural y Deportivo en programas y/o actividades propias del área.

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	14 de 15

5. Cuidar y vigilar que la infraestructura cultural utilizada en sus prácticas se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables
6. Cuidar el material cultural y artístico asignado, dándole el uso establecido, procurando se conserve en buen estado.
7. Presentar un informe de la labor desarrollada a la Responsable de Bienestar Universitario. Dicho informe se presentará por cada semestre.
8. Organizar concursos y/o competencias internas por semestre, donde se ponga de manifiesto los logros de la enseñanza impartida.
9. Fomentar la participación de la comunidad universitaria a través de la cultura y el arte y los contenidos en el texto de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
10. Aquellas otras que le sean asignadas por el responsable de la Unidad de Bienestar Universitario.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

##### **PRIMERO.-**

El presente Reglamento se rige por lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad y el Reglamento General.

##### **SEGUNDO.-**

El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de velar por la estricta aplicación del presente Reglamento, así como de su permanente actualización y evaluación, dando cuenta al Consejo Universitario.

#### HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
---------	-----------------------	------------------------	--

	<b>REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL</b>	Código:	VA-RE-014
		Versión:	01
		Fecha:	15-11-2024
		Página:	15 de 15

1	15/11/2024	REGLAMENTO DEL SERVICIO CULTURAL	Miembros del Consejo Universitario
---	------------	-------------------------------------	--